

# EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

# PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024001568) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS Y MANTENIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS EXISTENTES", CON UN PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE 43.766,40 EUROS, INCLUIDO EL IGIC.

Visto el expediente nº 2024001568 relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS Y MANTENIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS EXISTENTES", con un presupuesto base de licitación de 43.766,40 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.863,22 euros. resulta:

- **1º.-** Mediante Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, número 6763/2024, de 15 de julio, se resolvió, entre otras cuestiones, modificar el Decreto número 40362024, de 8 de mayo, e iniciar el expediente para la contratación de referencia.
- **2°.-** Consta en el expediente memoria justificativa, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de informe del Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 17 de junio de 2024 el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

- **3°.-** Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) del presente ejercicio, nº de documento 12024000015452 por importe de 40.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 195 16400 62300, y nº 12024000015453, por importe de 941,60 €, así como de ejercicios futuros con nº 12024000016378, por importe total de 2.824,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 195 16400 21300.
- **4º.-** Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto simplificado sumario que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.
- **5°.-** Respecto a la naturaleza jurídica, debemos considerar lo preceptuado en el artículo 18 y 34.2 de la LCSP, respecto de los contratos mixtos, al contener prestaciones correspondientes al de suministros y al de servicios, y para la determinación de las normas de adjudicación el mayor de los valores estimados de las mismas que son las reguladoras del contrato administrativo de suministro, previsto en los artículos 16 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 298 y siguientes del mismo texto legal.
- **6°.-** La adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado sumario, al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 60.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP y recaerá en el licitador que presente la mejor oferta.
- **7º.-** La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.
- **8°.-** En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.



- **9°.-** Consta informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 26 de julio de 2024, en el que se señala que no existen objeciones jurídicas sustanciales y que el contenido está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 2 de agosto de 2024.
- **10°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **11º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **12°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS Y MANTENIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS EXISTENTES", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 43.766,40 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.863,22 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2024 (1 junio a 30 nov.2024) 38.263,18 € IGI	C: TOTAL:
2.678,42	€ 40.941,60 €
Año 2025 (1dic. 2024 a 30 nov. 2025) 1.760,00 € IGI	C: TOTAL:
123,20	€ 1.883,20 €
Año 2026 (1dic. 2025 a 31 mayo 2026) 880,00 € IGI	C: TOTAL:
61,60	€ 941,60 €

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 16 de septiembre y de 17 de junio de 2024 respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, A LOS EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA 1, "BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", EN LO QUE RESPECTA AL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ATEM).

Visto el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta:



- **1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.
- **2°.-** La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida propone la modificación de la Línea 1, "BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", a los efectos de modificar el importe de la subvención destinada a la *Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple* (ATEM) de manera que dicho importe pase de 13.436,83 € a 13.436,86 €.
- **3°.-** La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la Línea 1, "BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.
- **4°.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.
- **5°.-** De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

- **6°.-** El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.
- **7°.-** Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.



- **8°.-** Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- **9°.-** El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, a los a los efectos de la modificación de la Línea 1, "BIENESTAR SOCIAL. IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI", en lo que respecta al importe de la subvención destinada a la *Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple* (ATEM) de manera que el importe de la misma pase de 13.436,83 € a 13.436,86 €, quedando dicha subvención del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO			
SUBVENCION	ASOCIACION	ASOCIACION TINERFEÑA DE ESCLEROSIS MULTIPLE (ATEM)		
	❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones			
	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen			
TÍTULO COMPETENCIAL	Local			
	❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias			
	Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias			
OBJETIVOS	TRANSPORTE ADAPTADO			
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE	
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	13.436,86	COFINANCIADO PCPB	
APLICACIÓN PRESUPUESTAR	<b>A</b> 150 23100 48005			

Manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024001398) RELATIVO A LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS, EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL.

Visto el expediente nº 2024001398, relativo a la propuesta que presenta el Presidente Accidental del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud



del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 9278/2024, de 18 de septiembre, que, transcrita literalmente, dice:

"Visto el expediente número 2024001398, relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, y resultando que:

#### ANTECEDENTE DE HECHO

1.- Consta en el expediente Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 88/2024 de fecha 31 de enero, de inicio del expediente, cuyo tenor literal es el siguientes:

En virtud del acuerdo Plenario, de fecha 13 de mayo de 2004, se acordó atribuir al Órgano competente de ese Organismo Autónomo, la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades que le sean propias, por ello, y al objeto de regular de forma permanente con el fin de agilizar el procedimiento de fijación de los precios públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actividades organizadas por este Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, entidad municipal que gestiona.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía/Presidencia nº3/2004 de fecha 2 de enero, de delegaciones de la Alcaldía/Presidencia, así como en el artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, **RESUELVO**:

Que se inicie expediente relativo a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicles en el Espacio escénico del Teatro Leal.

- 2.- Con esta Ordenanza se pretende regular de forma permanente con el fin de agilizar el procedimiento de fijación de los precios públicos en concepto de venta de entradas.
- 3.- Consta en el expediente memoria económico-financiera para determinar el precio público por las actuaciones que se celebran en el Teatro Leal.

#### ANTECENTES DE DERECHO

**Primero.-** Consta el expediente acuerdo Plenario de fecha 13 de mayo de 2004, en el cual se acordó atribuir al Órgano competente de este Organismo Autónomo de actividades musicales, la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades que le sean propias, siempre que el importe de las mismos cubra, como mínimo el coste del servicio o de la actividad a realizar. Todo ello en ejecución de lo preceptuado en el artículo 7 letra k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y delegar en la Junta de Gobierno local, la fijación de los precios públicos por la prestación de servicios o actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que no sean competencias propias, es decir, que no cubran el importe del coste de los mismos, por tanto que sean deficitarios.

**Segundo.-** De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



locales ( TRLRHL), entre los ingresos de las Haciendas locales se especifican los siguientes:

- Tasas
- Precios Públicos
- Prestaciones patrimoniales públicas no tributarias

Se aplicará uno u otro por su relación con el artículo 20, apartado 1 y 2 y la Sentencia del TS de 23 de junio de 2020, en la que se especifica que el elemento esencial de la aplicación de una tasa o una prestación patrimonial no tributaria para servicios prestados coactivamente radica en la identidad subjetiva del prestador, y por aplicación de ambos textos, tenemos:

- Si la prestación del servicio cumple los requisitos del artículo 20, apartado 1 y 2 de TRLRHL y se presta por la Entidad Local con sus propios medios, corresponde una Tasa.
- Si la prestación del servicio cumple los requisitos del artículo 20, apartado 1 y 2 del TRLRHL y de presta por una empresa pública, una entidad pública empresarial o mediante gestión indirecta, corresponde una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.
- En el caso de que NO se cumpla dichos requisitos y se presta por la Entidad Local con sus propios medios , corresponde un Precio Público.
- Y en el caso que NO se cumpla dichos requisitos y se preste por una empresa pública, una entidad pública empresarial o mediante gestión indirecta, corresponde a un Precio privado.

**Tercero.**- En el Texto (TRLRHL) en su artículo 24, se señala que para determinar el coste real o previsible del servicio o actividad " se tomarán en consideración los costes directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste del servicio o actividad incluso los de carácter financiero, amortizaciones del inmovilizado y generales que sean de aplicación, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan o del organismo que los soporte."

Este precepto se refiere también no sólo a las tasas, sino también a los precios público, si bien para los últimos el coste actúa como límite máximo de recaudación.

**Cuarto.-** El artículo 2 del TRLRHL, establece además que la hacienda de las Entidades locales estará constituida por los siguientes recursos, entre otros:

 $(\ldots)$ 

e) los percibidos en concepto de precios públicos.

 $(\dots)$ 

**Quinto.-** El desarrollo de espectáculos y actividades en el Teatro Leal se configura como la prestación de servicios por el municipio en la esfera de las competencias que le atribuye la normativa básica estatal. Según sus Estatutos, el Organismo Autónomo de Actividades Musicales se constituye como forma de gestión directa de los servicios y actividades públicas municipales en materia musical. En este sentido, el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27



de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el municipio puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**Sexto.-** El artículo 4 de los Estatutos del Organismo Autónomo, relaciona las potestades del Organismo, que ostenta, entre otras, la de planificación y programación de las actividades que le son propias, potestad que se concreta en el artículo 15.2, según el cual, entre otras, corresponde al organismo la organización de todo tipo de manifestaciones artísticas relacionadas con la música, como conciertos, recitales, festivales, conferencias, cursos, publicaciones y cuantas actividades redunden en beneficio de aquéllas.

**Séptimo.**- Artículos 41 al 47 y 127 del TRLRHL. El artículo 41 del dicho Texto leal establece Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley(tasas).

**Octavo.**- El artículo 127.1, letra a) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece entre las competencias de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas.....,

**Noveno.-** El artículo 123.1 de LRBRL establece entre las competencias del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna ( ayuntamiento de gran población) la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Décimo.- Remitido el borrador de la Ordenanza, a la Asesoría Jurídica, a los efectos de que emita informe jurídico en cumplimiento del artículo 38 del Reglamente Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, el cual consta en el expediente de referencia, informa que se ajusta a derecho la figura de los precios públicos prevista en el borrador de esta Ordenanza, si bien, plantea una serie de recomendaciones que debe de tenerse en cuenta en la redacción de dicha Ordenanza, y que por parte de este Organismo Autónomo se ha procedido a introducir e eliminar en el articulado de esa Ordenanza.

Décimo Primero.- Remito el expediente a la Tesorería Municipal a los efectos de que informe sobre la normas de gestión y formas de pago que viene reguladas en la cláusula séptima del borrador de esta Ordenanza, siguiendo las indicaciones de la propia Asesoría Jurídica, se emite informe con fecha 2 de abril de 2024, en el cual se plantean una serie de cuestiones a la cláusula séptima, que por parte de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales se ha tenido en cuenta en la nueva redacción de la Ordenanza:

-En cuanto al punto 2 y 5 de la cláusula séptima letra A) FORMAS DE PAGO, se ha rectificado el error, y en cuanto al punto 3 y 4 se ha eliminado de las formas de pago que daba a confusión, y se ha incluido en las NORMAS DE GESTIÓN

-Y en cuanto al punto 1 de la cláusula séptima letra B) NORMAS DE GESTIÓN se ha procedido a darle una redacción más clara que no cree confusión.

**Décimo Segundo.**- Remitido el expediente a Intervención Municipal, una vez elaborada, por parte de este Servicio, una memoria económico-financiera para



determinar el precio público, a los efectos de la emisión de informe, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilización Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ésta emite informe, de fecha 24 de julio de 2024, por el que fiscaliza de conformidad el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 127.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Jurídico Local, y el artículo 15.1 a) del Reglamento Orgánico Municipal, se eleva **PROPUESTA** a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para que, si así lo estima oportuno, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- Aprobar el proyecto de Ordenanza reguladora de los precios públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

**SEGUNDO.-** Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo, en virtud del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

1º.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de exposición pública, la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EN CONCEPTO DE VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

#### DISPOSICIÓNES GENERAL

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por el artículo 7.k) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades musicales, así como el acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2004, de conformidad con las disposiciones sobre Precios Públicos establecidos en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

Los precios públicos serán de aplicación en aquellas actividades y espectáculos organizados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el bien inmueble de titularidad municipal gestionado por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en virtud del Decreto 2895/2008 de fecha 20 de noviembre, denominado Teatro Leal, que se distingue con el número 50 de la C/Obispo Rey Redondo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

## SEGUNDA.- FINES

El Teatro Leal se considera un espacio de uso cultura, preferentemente dedicado a la difusión de espectáculos relacionados con las artes escénica, la música y el cine. Lo que no impide su uso por asociaciones o entidades de tipo cultura, religioso, deportivo etc.

Serán funciones propias del Teatro leal las siguientes:



La programación de espectáculos de teatro, danza y música en cualquiera de sus modalidades

La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las artes.

La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las artes escénicas y la música de los sectores más jóvenes de la población.

Aun siendo objetivo importante el aumento del público asistente al Teatro, la gestión debe intentar conseguir la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que permitan la democratización teatral.

El Teatro puede asociarse a redes nacionales, autonómicas o provinciales, así como firmar Convenios de Colaboración con otras entidades dotadas de personalidad jurídica, tanto de carácter público como privado, que se consideren de interés y que puedan beneficiar a los fines del mismo.

#### TERCERA.- CONCEPTO

Tendrá la consideración de precio público a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfacen por la asistencia a los espectáculos y actuaciones que se desarrollen tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal del Teatro Leal, por los conceptos detallados en el Anexo que forma parte de la competencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales tanto en la Sala de Cámara como en la Sala Principal.

#### CUARTA.- OBLIGADOS AL PAGO

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y/o actividades por las que deban satisfacerse por Precios Públicos.

- 1.- La obligación de pagar el precio público surge, en el momento de la entrega de la entrada al usuario, y se efectuará antes de la entrada al Teatro leal.
- 2.- Están obligados al pago del precio público las persona, física o jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que se beneficien de los espectáculos y actividades programadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como los tutores o representantes legales cuando el beneficiario sean menores de edad.
- 3.- No estarán sujetas a precios públicos aquellos espectáculos que por su finalidad sea la difusión de grupos no profesionales o actuaciones que por su innovación cultural deban dinamizarse.
- 4.- Tampoco está sujeta a Precio Público toda actividad de carácter benéfica (como puede de ser la gala de la cruz roja, asociación del cáncer etc.)

#### **OUINTA.- CUANTÍA**

El precio de la entrada se fijará a tendiendo a los criterios que se establecen en el ANEXO de esta Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

#### SEXTA.- BONIFICACIONES



- 1.- Serán objeto de bonificación en los términos y en las condiciones fijadas en esta Ordenanza los siguientes colectivos, efectuándose las bonificaciones en los precios que figuran en el ANEXO:
- a. Discapacitados a partir de un 33% de discapacidad, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
- b. Personas mayores de 65 años, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
- c. Jóvenes estudiantes, hasta los 26 años como máximo, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
- d. Desempleados, bonificación del 25 % del precio público correspondiente.
- e. Alumnos de la Escuela de Municipal de Música "Guillermo Gonzáles" del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, bonificación del 10 %.
- 2.- Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento del pago de la entrada:
- a) Para en caso de que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33 %, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y órgano competente de la Comunidad Autónomo de Canarias.
- b) En caso de personas mayores de 65 años, se acreditará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, que ha de encontrarse en vigor.
- c) En caso de estudiantes, se acreditará mediante la exhibición del correspondiente Carnet acreditativo de tal condición, que ha de encontrarse en vigor.
- d) En caso de desempleados, se acreditará mediante la exhibición de la documentación correspondiente, que ha de encontrarse en vigor.
- e) En caso de alumnos de la Escuela Municipal de Música "Guillermo González", se acreditará con el impreso de matrícula del año en curso.
- 3.- Las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza no son acumulables, en el caso de que en un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.
- 4.- De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- 5.- Para cada actuación habrá un máximo de 10 entradas de protocolo que se podrán a disposición de las compañías responsables según contrato, libres del precio establecido.



## SÉPTIMA.- NORMAS DE GESTIÓN Y FORMA DE PAGO

# A) FORMAS DE PAGO

- 1. Los precios públicos se recaudarán en el momento de la compra de la correspondiente entrada.
- 2. Los cobros a los usuarios/ espectadores que asisten a los eventos del Teatro Leal se realizaran mediante dos vías: directamente en la taquilla del Teatro Leal en efectivo o mediante datáfono o bien a través de pasarela de pago de servicios online.
- 3. Dentro de la competencia delegada por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna el Organismo Autónomo de Actividades, tiene la gestión del Teatro Leal, como consecuencia del Decreto dictado por la Alcaldía número 2895/2008, de 20 de noviembre, una de sus funciones específicas tiene el cobro de entradas de las distintas actividades que se desarrollan en el Teatro Leal. A este respecto, hay que tener en cuenta las normas de recaudación establecidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y en concreto los preceptos de sus artículo 22, referido a los ingresos cuya gestión corresponde a los Organismo Autónomos, y en su apartado e) de su primer inciso, determina "Excepcionalmente, cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos a los habituales o por razones de estricta necesidad podrán admitirse ingresos a través de persona o entidades solventes habilitadas para tal fin.

## B) NORMAS DE GESTIÓN

- 1.- Los ingresos obtenidos por parte de la empresa encargada de la gestión directamente en la taquilla del Teatro Leal o bien a través de pasarela de pago de servicios online estarán sujetas a las normas establecidas en el apartado 5 del artículo 22 del Real Decreto 959//2005 de 29 de julio:
- Organización mediante la que se garantice la integridad de los fondos recaudados.
  - Deberán entregarse justificante de cada ingreso
  - Deberá quedar constancia de cada ingreso.
  - El Organismo deberá verificar los ingresos con sus comprobantes.
- Los fondos deberán ser depositados en cuentas controladas por el organismo autónomo diariamente o en menor plazo que sea compatible con criterios de buena gestión
- 2.- La entidad encargada de la gestión presentará informes y estadísticas en relación a la venta de entradas, firmadas por el personal responsable con forme al siguiente detalle:
- por espectáculo individualizado, al cierre de la venta de entradas del mismo y que abarcará todas las ventas referidas al evento, indicando la posible tipología de entradas establecidas para el espectáculo.
- **Por mes natural**, con todas las ventas realizadas en el mes, indicando los diversos espectáculos y el importe recaudado con cargo a cada uno de ellos en el periodo indicado.



- 12/68 -

- 3.- La recaudación efectuada por la taquilla, será ingresada diariamente o el menor plaza que sea compatible con criterios de buena gestión conforme el artículo 22 del RD 939/2005, dichos ingresos en ningún caso superarán el plazo de un mes con arreglo al funcionamiento que se especifica a continuación:
- a) Serán ingresados a mes vencido en los primeros diez días hábiles del mes siguiente en la cuenta corriente asociada al Teatro Leal y perteneciente al Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- b) Dichos importes deberán corresponderse con el <u>listado de venta de</u> <u>entradas por mes natural</u> determinado anteriormente y que será remitido al Organismo en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que ser refieran.
- c) Finalizada la venta de las entras de un espectáculo, en la remisión al Organismo Autónomo de los listados referidos en la letra b) anterior, se remitirán también los listados correspondientes "por espectáculo individualizado".
- 4.- Todos los ingresos percibidos en concepto de recaudación de la taquilla tanto a través de pasarela de pago de servicios online como en metálico o en datáfono en la ventanilla única del teatro leal, se canalizarán a través de operaciones bancarias, mediante ingresos en la cuenta bancaria de precios públicos del Teatro Leal de titularidad del OAAM, gestión amparada por lo dispuesto en la letra e) del artículo 22 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación que determina:" Excepcionalmente cuando los servicios deban prestarse en lugares alejados o en horarios distintos de los habituales o por otras razones de estricta necesidad, podrán admitirse ingresos a través de personas o entidades solventes habilitadas para tal fin"
- 5.- La rendición de la cuenta justificativa de todos los ingresos derivados de la venta de entradas por precio públicos por los diferentes canales de venta, deberá ser rendida por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en tiempo y forma con la finalidad de acreditar la adecuación/ integridad de los ingresos por la venta de entradas, formando parte dichos ingresos del Presupuesto de ingresos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

#### OCTAVA.- DEVOLUCIÓN/COMPENSACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

- 1.- Con carácter general, se procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfecho en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo de Actividades Musicales y no imputables al sujeto pasivo interesado. En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.
- 2.- En caso de bonificaciones en el precio público, de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas en el momento de la inscripción, no se atenderá a solicitudes de devolución/ compensación con efectos retroactivos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrara en vigor, conforme establece el artículo 17, apartado 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente mientras no se acuerde, por los órganos competentes, su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDA.-** En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

TERCERA.- De acuerdo a los dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Acuerdo de modificación provisional se expondrá la publico durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas, así como en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna durante treinta días. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo, debiendo publicarse el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia."

#### **ANEXO**

# PRECIOS PÚBLICOS

Las entradas con precio público para acudir a aquellas actividades o espectáculos programados por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, se fijará atendiendo a los siguientes criterios:

**Primero.-** Para establecer el precio de cada uno de los espectáculos o actividades, hay que tener en cuenta que el espacio escénico del Teatro Leal cuenta con dos salas: la Sala Principal que se pondrán tres precios públicos **dependiendo de la zona de entradas** y sólo las que tienen visibilidad, y en la sala de cámara se podrá un solo precio público.

**Segundo.-** Y atendiendo a **coste del caché** de espectáculo:

	Cache	Sala	Principal	
--	-------	------	-----------	--

IMPORTE	PRECIO DEPENDIENDO DE LA ZONA
	DEL TEATRO
Caché: menor o igual a 2.000,00 €	8,00 €-10,00 €-12,00 €
Caché: 2.001,00 € - 4.000,00 €	10,00 €-12,00 €-15,00€
Caché: 4.001,00 € - 6.000,00 €	12,00€-10,00 €-15,00€
Caché: 6.001,00 € -10.000,00 €	18,00€-15,00€-12,00 €
Caché: 10.001,00 € - 15.000,00€	20,00 €-18,00€-15,00€
Caché : igual o superior a 15.000.00 €	20,00 €-25,00€ -30,00 €

Y en cuanto a la **Sala de Cámara** se establece con carácter general un solo precio que será siempre de 10 € debido a que, por su capacidad de aforo y necesidades técnicas, los caches no suelen superar los 4.000,00 €.

Los precios de las entradas fijados por este Organismo Autónomo de Actividades Musicales de forma permanente en aquellos espectáculos o actividades



programadas por el propio Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se han establecido con el fin de que sean asequibles a la mayoría de la población y cumplir el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna celebrado el 11 de junio de 2020, que declaró la cultura un **BIEN DE PRIMERA NECESIDAD**, por tanto todo organismo público debe fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

Por último en atención a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 7 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en relación con el artículo 129.7 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina: la ordenanza de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por ello, en virtud de lo que determina el artículo 7.3 de la LO de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el artículo 129 de LPACAP la presente ordenanza cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general, de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste, de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantía estimadas de ingresos y costes no generan ni déficit ni superávit de gestión.

**2º.-** Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial que se adopte por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, en relación a la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos en concepto de venta de entradas de los espectáculos y actuaciones organizadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales en el espacio escénico del Teatro Leal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de la LRJAP y PAC, por el periodo de **30 días** para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

# PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023015538) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA URBASER, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023015538, relativo al reajuste de anualidades para el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". resulta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2022, acordó, entre otras, adjudicar a la empresa URBASER, S.A., con NIF A-79524054, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", aceptando la propuesta de la Mesa, por el precio de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (136.226.985,77 €), considerando el importe de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (127.314.939,97 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.912.045,80 €) y un plazo de ejecución de OCHO (8) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS.

**2°.-** Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de junio de dos mil veintitrés, acordó lo siguiente:

"Primero.- Autorizar la imputación al ejercicio 2023 del compromiso de gasto adquirido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 5 de septiembre de 2022, por el que se adjudicó a la empresa URBASER, S.A., con NIF A-79524054, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por el precio de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (136.226.985,77 €), considerando el importe de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (127.314.939,97 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.912.045,80 €) con cargo a los documentos contables A nº: 12023000000153 (anualidad 2023), A FUT no: 12023000000223 (anualidad 2029), A FUT no: 12023000000224 (anualidad 2029), A FUT no: 12023000000225 (anualidad 2030), A FUT nº: 12023000000228 (anualidades de 2024 a 2028), A FUT nº: 12023000000230 (anualidad 2030) y A FUT nº: 12023000000241 (anualidades 2030 y 2031) de acuerdo con los importes y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	551.293,57€
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	867.737,52 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.064.229,43 €
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.545.112,71 €
TOTAL			136.226.985,77 €

El importe correspondiente a la anualidad de 2022 fue objeto de reajuste presupuestario, mediante el precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2022.

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2023 (1 abr 2023-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.103.148,67€
2023 (1 abr 2023-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.941.900,16€
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22€
2031 (1 dic 2030-31 mar 2031)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	2.512.374,33 €
2031 (1 dic 2030-31 mar 2031)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	3.470.950,07 €
TOTAL			136.226.985,77 €

El reajuste de anualidades previsto se hará con cargo a los documentos contables A nº: 12023000000153 (anualidad 2023), A FUT nº: 12023000000223 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000224 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000225 (anualidad 2030), A FUT nº: 12023000000228 (anualidades de 2024 a 2028), A FUT nº: 12023000000230 (anualidad 2030) y A FUT nº: 12023000000241 (anualidades 2030 y 2031)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera, se minore del documento contable de autorización del gasto para ejercicios futuros (A FUT) núm.12023000000241, por importe total de 9.460.207,35 €, correspondiente a las anualidades 2030 y 2031 la cantidad de 1.419.031,08 €, correspondiente a la anualidad 2031 según se detalla en el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2031(1 mar-31 mar 2031)	190/16210/22700	Recogida de Residuos- Limpieza y Aseo	867.737,52€
2031(1 mar-31 mar 2031)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	551.293,57€

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, así como al Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el acuerdo a la empresa URBASER, S.A.".

**3°.-** Consta en el expediente documento contable AD 1202400000690, para la anualidad 2024 por importe total de 1.892.041,47€, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€
190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	1.156.983,36€

- **4º.-** Obra en el expediente los siguientes documentos contables AD FUT por los importes y anualidades que se indican a continuación:
- AD FUT n°: 12024000000705 (anualidades de 2025 a 2028) por importe total de 68.113.492,88€.
- AD FUT n°: 12024000000706 (parte de anualidad 2029) por importe total de 14.190.311,01€.
- AD FUT n°: 12024000000710 (parte de anualidad 2029) por importe total de 2.838.062,21€.
- AD FUT n°: 12024000000711 (parte de anualidad 2030) por importe total de 7.883.506,12€.
- AD FUT n°: 12024000000707 (anualidad 2031) por importe total de 5.983.324,40€.
- **5°.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable A 12024000001130 por importe total de 1.892.041,47€, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€



190/16300/22700 Limpieza viaria- Limpieza y Aseo 1.156.983,360
--

El crédito necesario para las facturas por la prestación de los servicios del contrato de referencia se tramita con cargo al documento contable AD 1202400000690 por importe total de 1.892.041,47€, por lo que no resulta necesario el crédito correspondiente al documento contable A 12024000001130 por el mismo importe total.

- **6°.-** En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,
- **7°.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Turismo y Comercio.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Anular el documento contable A 12024000001130 por importe total de 1.892.041,47€, del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" de acuerdo con el siguiente detalle de importes y aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€
190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	1.156.983,36€

**Segundo.-** Se incorpore el crédito liberado del documento contable A 12024000001130, por el importe que respectivamente corresponda a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/22700, denominada "*Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo*", y 190/16300/22700 denominada "*Limpieza viaria- Limpieza y Aseo*", según la distribución señalada en el punto anterior.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Presupuestos a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la empresa URBASER, S.A.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024052494) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO GESPLAN, POR UN IMPORTE TOTAL DE 1.000.00,00€, DEL "SERVICIO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE BARRANCOS Y SUS ZONAS AMBIENTALES EN EL T. M. DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024052494, relativo al reajuste de anualidades



del encargo al medio propio GESPLAN, del "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, acordó lo siguiente:

"Primero.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, la actuación denominada "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna", de conformidad con la oferta presentada y el informe técnico municipal de fecha 22 de febrero de 2024.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), con cargo al documento contable RC 12024000025328, aplicación presupuestaria 191/17200/21000.

Tercero.- El plazo de ejecución del servicio son seis (6) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la formalización del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

- Cuarto.- Designar como responsable por parte del Ayuntamiento para el seguimiento del encargo, al Jefe de Sección del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, D. Francesco Salomone Suárez.
- Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), para su conocimiento.
- Sexto.- Proceder a la preparación del documento formal de encargo, facultando al Alcalde-Presidente para la firma del citado documento.

Séptimo.- Publicar en el Perfil del Contratante a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), la actuación denominada "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna".

**2°.-** Por el responsable del encargo se ha emitido informe, de fecha 4 de septiembre del presente año, en el que hace constar que:

*"[...]* 

- 1) Que en las cláusulas  $1^a$  y  $2^a$  del encargo de referencia se especifica que el presupuesto para la realización del servicio cuenta con un presupuesto de  $1.000.000,000 \in$ .
- 2) Que los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetos a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- 3) Que, además, en la cláusula 3ª del encargo, se establece que el plazo de ejecución del servicio son seis meses (6) computados desde la firma del acta de inicio del servicio.
- 4) Que desde GESPLAN se ha comunicado a este servicio la necesidad de ampliar el plazo de un mes establecido en la misma cláusula 3ª del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio, debido a circunstancias imprevistas que no permiten disponer de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la



realización del servicio, y es por ello que se ha fijado como fecha de inicio efectiva del servicio el próximo día 01 de octubre de 2024.

5) Que por todo lo anterior se ha procedido al reajuste presupuestario que se detalla en la tabla que sigue:

Plazo ejecución:	6 meses		
Fecha efectiva inicio:	01/10/2024		
DOC ADRC 12024000052690:	1.000.000,00 €		
Ejercicio 2024	Mensualidad, €	Subtotales, €	Total, €
Octubre 2024	166.666,67 €		
Noviembre 2024	166.666,67 €	333.333,34 €	
Ejercicio 2025			
,	-/////		
Diciembre 2024	166.666,67 €		
Enero 2025	166.666,67 €		
Febrero 2025	166.666,66 €		
Marzo 2025	166.666,66 €	666.666,66 €	1.000.000,00 €

- 6) Que el gasto debe imputarse a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000"
- **3º.-** Obra en el expediente el documento contable AD número 12024000052690, por importe de 1.000.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.
- **4°.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT núm. 12024000062744, correspondiente a la anualidad 2025, por importe de 666.666,66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.
- **5°.-** El artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas, se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan, requiriéndose informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.



- **6°.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención". Con fecha 9 de septiembre 2024, la empresa Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, a la que se le encarga el "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna", ha prestado su conformidad.
- **7°.-** Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 16 de septiembre de 2024.
- **8°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,
- **9°.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades relativo al encargo del "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna", por un importe total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.00,00€), que se indica a continuación, de tal manera que la ejecución del encargo con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

Plazo ejecución:	6 meses		
Fecha efectiva inicio:	01/10/2024		
DOC ADRC 12024000052690:	1.000.000,00 €		
Ejercicio 2024	Mensualidad, €	Subtotales, €	Total, €
Octubre 2024	166.666,67 €		
Noviembre 2024	166.666,67 €	333.333.34 €	
Ejercicio 2025			
Diciembre 2024	166.666,67 €		
Enero 2025	166.666,67 €		
Febrero 2025	166.666,66 €		
Marzo 2025	166.666,66 €	666.666,66 €	1.000.000,00 €

**Segundo.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera <u>se</u> <u>emita el documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios</u> <u>futuros (AD FUT)</u> correspondiente a la anualidad de 2025, por importe de 666.666,66€, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/21000.



**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera <u>se</u> <u>minore el documento contable AD,</u> nº 12024000052690, correspondiente a la anualidad 2024, por el importe de 666.666,66€ y aplicación presupuestaria 190/17100/21000.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a la empresa Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, a la que se le ha encargado el "Servicio de Recuperación Ambiental de Barrancos y sus zonas ambientales en el T. M. de La Laguna", a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Presupuestos, a los efectos oportunos.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024020497) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 13.413,91€, PARA COFINANCIAR EL 40,77 % DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD" PARA EL AÑO 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024020497, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad" para el año 2024, y resultando que:

**Primero.-** La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 13.413,91 euros para cofinanciar el 40,77% del mencionado proyecto, cuyo objetivo general es el acoger y valorar a las personas en situación de riesgo o extrema vulnerabilidad del municipio de San Cristóbal de La Laguna, poniendo especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, para posteriormente deriva interna y externamente en función de las necesidades que presenten, garantizando una intervención integral y la cobertura de las necesidades básicas de las personas y de sus beneficiarios indirectos.

Se plantea el ofrecer la prestación de servicios a personas de extrema vulnerabilidad en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, con un enfoque especial en aquellas personas que presentan discapacidad. La actividad del proyecto de desarrolla a través de la acogida, valoración y derivación de los individuos, llevándose a cabo un plan de intervención individualizado, acordado de manera conjunta con las personas, y que atribuye actividades específicas para su implementación.

La intervención del proyecto se fundamente en seis aspectos esenciales:

- 1.-ACOGIDA: En esta etapa inicial, se procede a la identificación de la persona, se solicita la documentación necesaria y se obtiene el consentimiento para el tratamiento de datos personales. Esto permite la revisión del historial en la aplicación de Cruz Roja, determinando si se trata de una nueva atención o si ha recibido asistencia previamente por parte de Cruz Roja.
- **2.- VALORACIÓN:** Tras la fase de acogida, se procede a evaluar la situación personal y familiar del usuario. Para ello, se planifica un plan de intervención



individualizado, una vez detectadas sus necesidades y valorando si requiere una intervención de emergencia.

- **3.- DERIVACIÓN:** Una vez completada la valoración, y considerando diversas necesidades identificadas por el personal técnico, se realiza una derivación a los diferentes proyectos de Cruz Roja.
- **4.- INTERVENCIÓN:** Además de las prestaciones mencionadas, se ofrecen sesiones de asesoramiento individualizado, relacionadas con el l ahorro doméstico, recursos sociales, manejo de las sedes electrónicas, etc., y todas aquellas formaciones que se hayan impartido.
- 5.- COORDINACIÓN CON AGENTES EXTERNOS: El proyecto también implica una coordinación estrecha con los diversos especialistas y entidades en el municipio, que abordan problemas específicos. Estos garantizan una respuesta integral y adecuada a las necesidades de las personas atendidas.
- **6.- EVALUACIÓN:** Una vez concluido el plan de intervención individualizado, se realiza una evaluación del proceso preestablecido, mediante una encuesta de satisfacción.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 32.897,86 euros con una previsión de gastos de personal 32.397,86 euros (Trabajador Social), y otros gastos de funcionamiento del proyecto 500,00 euros (material de oficina y gasto de teléfono) con una solicitud de subvención de 13.413,91 euros por lo que sería la cofinanciación del 40,77% del coste del proyecto.

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

- e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo de 2024, del Órgano de Gestión Económico Financiera.



**Tercero.** - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, por importe de 13.413,91 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 13.413,91euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902.

Cuarto. - La Entidad Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad. imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

**Quinto.** - Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 2 de agosto de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

**Sexto.** - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902, por importe de 13.413,91 euros.

**Séptimo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Octavo. -** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de trece mil cuatrocientos trece euros con noventa y un céntimos (13.413,91.-) con número de documento 12024000018849 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
  - Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.



**Noveno. -** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 778665.

**Décimo. -** En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Undécimo.** – Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Asesoría Jurídica.

**Duodécimo.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 19 de agosto de 2024.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.



La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

**SEGUNDA.** - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

**TERCERA.** - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**CUARTA.** - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la



Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.** - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 40,77% mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2024 en la suma de trece mil cuatrocientos trece euros con noventa y un céntimos (13.413,91.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902 y documento contable número 12024000018849.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar el 40,77 % del proyecto denominado "Apoyo Social ante Situaciones de Vulnerabilidad" para el año 2024, así como disponer el gasto, por importe de trece mil cuatrocientos trece euros con noventa y un céntimos (13.413,91.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48902, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Cuarto. -** Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

**Quinto.** - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

**1°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



**2°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024020812) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, POR IMPORTE DE 25.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE DÍA PARA MENORES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024020812, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto "Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna" en el periodo de 1 septiembre 2023 a 31 agosto de 2024, y resultando que:

Primero.- La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto es la prestación del servicio de día de menores Nuestra Señora del Buen Consejo en el que se atiende a los menores fuera del horario escolar, asegurándoles la educación, alimentación y la debida atención, cuando por circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidos adecuadamente en su núcleo familiar; ofreciendo apoyo a las unidades familiares que por diferentes circunstancias necesiten durante ser auxiliadas en sus tareas parentales de protección y educación, a fin de que puedan afrontar el cuidado de sus hijos e hijas en condiciones de normalización social; la edad de los menores usuarios de este recurso es de 4 a 17 años siendo el horario de atención de tarde (en periodo escolar es de 15,30 a 19,30 horas; y en periodo vacacional de 9 a 13 horas), garantizándoles un espacio de aprendizaje para realizar sus tareas escolares y al mismo tiempo un espacio para el juego y el ocio, proporcionándole a su vez a los padres y madres activos laboralmente un recurso y apoyo en sus labores parentales que no pueden atender de forma regular. Con la ejecución de este proyecto de Servicio de Día en la zona del casco permitiría proporcionar a los menores un apoyo educativo que refuerce el rendimiento de estos niños en su ámbito escolar y evitan situaciones de desprotección infantil. Por todo ello, este proyecto puede ser un complemento necesario para detectar situaciones de riesgo en los menores de la zona, como se ha venido realizando en otras zonas donde están ya funcionando otros Servicios de Día desde hace años. Permite adoptar medidas de protección adecuadas y evitar situaciones de desamparo.

El proyecto, a ejecutar durante el periodo de 1 septiembre de 2023 a 31 de agosto de 2024, contiene la estimación de ingresos y gastos de ejecución del



mencionado proyecto, con un total de 106.781,60 euros, a financiar mediante subvención del IASS del Cabildo Insular del 46,82% por importe de 50.000,00 euros, subvención de éste Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por el 23,42%. Por importe de 25.000,00 euros y con aportación de la propia entidad solicitante del 29,76% restante, importe de 31.781,60 euros.

Los gastos subvencionables imputados a esta Administración, según la previsión presupuestaria del proyecto presentado, se corresponden con gastos de personal de limpieza del inmueble (21.627,75 euros) y administración (4.850,00 euros), gastos de suministros (agua, electricidad, seguros, material de oficina, productos de limpieza), por importe de 6.400,00 euros, todos estos gastos en la parte proporcional al importe de la subvención a conceder.

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

La entidad CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico Financiera.

**Tercero.** - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Congregación Franciscana de Nuestra Señora del Buen Consejo, con CIF R-3800058D por importe de 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48900.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 25.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48900.

**Cuarto. -** La Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, según se refleja en la documentación que consta en esta Administración, tiene como finalidad la educación integral como propuesta a la sociedad y como



parte de la Iglesia, y como principios de actuación, el ayudar a sus alumnos a desarrollar todas sus capacidades para llegar a ser personas cristianas, felices, responsables y comprometidas con la sociedad. Pretenden dar respuestas concretas a cada menor y crear los cauces adecuados para compensar y satisfacer sus carencias personales, familiares y sociales. El Servicio de Día para menores es un Centro de apoyo a las unidades familiares que por diversas circunstancias necesitan durante algún período del día ser auxiliadas en sus tareas parentales de guarda, protección y educación.

Esta entidad, con C.I.F. R-3800058D, se encuentra inscrita en el Ministerio de Justicia, Dirección General de Asuntos Religiosos, Registro de Entidades Religiosas con el número 798 de la Sección Especial, Grupo B (nº 798-SE/B).

Por Resolución de fecha 8 de agosto de 2007 de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias se ha habilitado a la Congregación Franciscana de Nuestra Señora del Buen Consejo como entidad colaboradora de atención integral a menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para ejercer " la aplicación de las medidas inherentes a la guarda de los menores cuya tutela o guarda haya sido asumida por la entidad pública, en los centros u hogares de los que sean titulares, con el objetivo de favorecer su desarrollo personal y su integración socio-familiar".

**Quinto.** - Consta informe de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 2 de agosto de 2024, en el que informa favorable que se proceda a la concesión de la subvención nominativa a la entidad Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo,

**Sexto.** - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48900, por importe de 25.000.00 euros.

**Séptimo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Octavo. -** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veinticinco mil euros (25.000,00.-), con número de documento 12024000018917 en concepto de subvención nominativa a la entidad Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48900.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
  - Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

**Noveno. -** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 779006.



**Décimo. -** En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Undécimo.** - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 16 de agosto de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

III.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

IV.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a l propuesta emitida por la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económico, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:



**Primero. - Aprobar y autorizar el gasto** de cofinanciación del 23,42% del presupuesto, subvención nominativa, regulada por convenio para el ejercicio 2024 en la suma de veinticinco mil euros (25.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48900 y documento contable número 12024000018917.

Segundo.- Conceder a la entidad Congregación de Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo con CIF R2800293I mediante procedimiento de concesión directa subvención nominativa, así como disponer el gasto, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00.-), para la cofinanciación del 23,42% de los gastos del proyecto "Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna" en el periodo de 1 septiembre 2023 a 31 agosto de 2024 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otra a conceder por el IASS del Cabildo Insular de Tenerife y fondos propios de la entidad.

Tercero. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para la cofinanciación del 23,42% de los gastos del proyecto "Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna" con efectos retroactivos y para el periodo de 1 septiembre 2023 a 31 agosto de 2024.

**Cuarto.-** Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

#### Resulta:

- **1°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- **2°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024021757) RELATIVO A CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), POR IMPORTE DE 27.207,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL".



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024021757, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) para la ejecución del proyecto denominado Proyecto "Servicio de Transporte Asistencial", para el 2024 por importe de 27.207,00 euros, y resultando que:

Primero.- La ASOCIACIÓN DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN) con CIF G38285821 ha presentado, con fecha 22 de mayo de 204 con número e registro 2024-030647 y posterior subsanación de fecha 13 de junio de 2024, número de registro 2024-035774, ha presentado solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de transporte asistencial", cuyo objeto es prestar el servicio de transporte a los/las usuarios/as sin autonomía suficiente desde su residencia al Centro y viceversa, donde reciben asistencia necesaria para mejorar su calidad de vida y alcanzar su integración social y laboral. Los destinatarios del servicio son personas residentes en este municipio, con escasos recursos económicos y familias desestructuradas que provienen de distintas zonas del municipio y que padecen discapacidad intelectual ligera, media y severa, sin autonomía personal suficiente y que acuden al Centro de Atención Diurna "Acaman" donde se reciben servicios asistenciales, de formación y educación para alcanzar, dentro de sus posibilidades, la superación de los obstáculos que las discapacidades le suponen.

El número de beneficiarios de este proyecto se estima en 61 chicos/as que son vecinos del municipio de La Laguna.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.207,00 euros a financiar el 100% con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con los gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa.

Segundo.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:



e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)

La entidad Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

**Tercero.** - Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

**Cuarto.** - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), con CIF G38285821por importe de 27.207,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 27.207,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938.

**Quinto.** -Esta Asociación, con CIF. G-38285821, es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad el desarrollo de servicios y actividades complementarias de carácter asistencial, educativo, formativo y en general, cuanto redunde en beneficio de las personas con discapacidad, continuando la formación recibida en el Centro Asistencia-Ocupacional y Centro Especial de Empleo "ACAMAN" para personas con discapacidad psíquicos.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad y se encuentra inscrita en él se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 11727 (G1/S1/11727-90/TF), en virtud de Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990 y en el Registro de Entidades colaboradoras en la Prestación de Servicios sociales con el número TF/SC/03/957, de fecha de Resolución 10 de noviembre de 2004.

**Sexto. -** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 26 de junio de 2024.

**Séptimo.** - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938, por importe de 27.207,00 euros.

**Octavo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Noveno.** - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00.-) con número de documento 12024000018841 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Centros Acaman (CECAMAN), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48938.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
  - Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

**Décimo. -** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 772685



**Decimoprimero. -** En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Decimosegundo.** - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 15 de julio de 2024, haciendo constar al respecto que:

Con respecto a la falta de Poder Bastanteado, consta en el expediente certificado de fecha 7 de mayo de 2024, emitido por el secretario de la entidad Asociación de Centros Acaman (CECAMAN) sobre la condición de don Pedro Luis Fernández Aguado como presidente de la entidad, elegido en Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 24 de mayo de 2023.

En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado, si se han considerado, las indicaciones realizadas.

**Decimotercero.** - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención mediante informe de fecha 15 de septiembre de 2024.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana



desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la



aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**III.-** El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.** - Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938 y documento contable número 12024000018841.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN), con C.I.F. G-38285821, representada por don Pedro Luis Fernández Aguado con DNI número \*\*\*5736\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938, para la ejecución del proyecto "Servicio de Transporte Asistencial" para el año 2024, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 27.207,00 euros , que se financiará con la aportación del 100% por el Ayuntamiento, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos derivados de la contratación del servicio de transporte con empresa externa).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.** - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN** (**CECAMAN**), con C.I.F. G-38285821, representada por don Pedro Luis Fernández Aguado con DNI número \*\*\*5736\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de veintisiete mil doscientos siete euros (27.207,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48938, para la ejecución del proyecto "Servicio de Transporte Asistencial".

**Cuarto.** - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION DE CENTROS ACAMAN (CECAMAN**) para la ejecución del Proyecto "Servicio de Transporte Asistencial", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Quinto. -** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

#### Resulta:

- **1º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- **2°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024041695) RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES". SUSCRITO CON AXA SEGUROS GENERALES. S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024041695, relativo a la imposición de penalidades en el contrato del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL SUSCRITO ENTRE AXA SEGUROS GENERALES S.A. Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO", con motivo del cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato, resulta:

1°.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2021, se adjudicó a la empresa AXA Seguros Generales S.A. el contrato de referencia, por el precio de 92.000,00 €, excluido IGIC, y un plazo de ejecución máximo de cuatro años, prórrogas incluidas, ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria Técnica de Gestión y Calidad del Servicio presentada y al resto de mejoras ofertadas sin coste para la Administración.

El citado contrato se formalizó el 24 de junio 2021, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el 1 de junio de 2021, conforme se estipula en su cláusula tercera, manteniendo su vigencia hasta el próximo 31 de mayo de 2025, tras formalizarse la oportuna prórroga.

2°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio detecta y pone de manifiesto los incumplimientos en los que ha incurrido el contratista en la prestación del servicio, así como advirtiendo que, de continuar en su actuar, se procedería a la imposición de penalidades; remitiendo sendas comunicaciones a la Compañía, evidenciando los hechos constitutivos de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato conforme a las cláusulas aceptadas, en concreto la prescripción Décima del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato con el siguiente tenor literal: "una vez resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial, si en el mismo se estimase la reclamación del particular, la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial".

A la vista de las comunicaciones remitidas, se recibe correo electrónico el día 22 de julio de 2024, del resultado de la reunión que tuvo lugar entre integrantes de AXA SA de Seguros, así como integrantes de URSALL (mediadora interpuesta por AXA SA de Seguros), en el que se pone de manifiesto:

El pasado 16 de julio de 2024 se celebró una reunión con AXA, donde se plantearon las incidencias encontradas en la gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Por un lado, en relación al adelanto del pago de las franquicias, AXA se ha comprometido, en aras de colaborar con la Administración, a adelantar el pago de los expedientes que se detallan a continuación,

- 2021052183 Elisa Nasser Eddin (4830104618)
   2021068740 Valeria Marrero Henriquez (4816144674)
   2022058219 Ana Maria Cabrera Ramos (4000254281)
   202201171 Juan Gill Reyes (4000192297)
   2021056068 Carmen Rosa Gil Barreto (4830103723)
   2022057068 Milagros Hermândez Alonso (4830206763)
   2021040155 Concepción Lugo Hernández Francés (4000191943)

Esto quiere decir, que en aquellas resoluciones estimatorias posteriores que se envien a la compañía, esta solo se hará cargo del importe de la indemnización descontada la franquicia.

Por otro lado, en via judicial, AXA no se hará cargo del pago de la tasación de costas ni de los intereses generados por la falta de colaboración por parte del Ayuntamiento al no personarse en los procedimientos.

Un cordial saludo



**3º.-** Consta en el expediente Acuerdo de inicio del expediente de incumplimiento del contrato, adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2024, por el que, asimismo, se concede trámite de audiencia a la entidad aseguradora por un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación; constando en el expediente acuse de recibo de la notificación de fecha 2 de septiembre de 2024.

El citado Acuerdo relaciona los expedientes en los que se evidencia un incumplimiento defectuoso, los cuales se indican a continuación:

- 1. Expediente nº 2021068740 que pertenece a Valeria Marrero Henríquez, remitieron finiquito por la cuantía total 385,60 €, pero finalmente abonaron los 85,60 restando los 300 de la franquicia.
- 2. Expediente nº 2022041028 que pertenece a José Ramon Romero Rodríguez, procedieron a consignar en juzgado la cuantía principal excluyendo franquicia, se les remitió oficio requiriéndoles para el pago, pero aún no hay contestación.
- 3. Expediente nº 2022057073 pertenece a Apartamentos Neptuno, este expediente también se resuelve en sede judicial, AXA pagó principal sin franquicia.
- 4. Expediente nº 2021040155, Concepción Hernández-Francés Lugo, cuantía reconocida en el Decreto 6.033 euros, emiten finiquito por importe de 5.733 euros.
- 5. Expediente nº 2022011721, Juan Gil Reyes cuantía reconocida en el Decreto 516,81 euros, emiten finiquito por importe de 216,81 euros.
- 6. Expediente nº 2021052183, Elisa Nasser Eddin, cuantía reconocida en el Decreto 440,78 euros, no emiten finiquito sino carta en la que dicen que solo están en disposición de indemnizarle la cuantía deducida la franquicia por importe de 140,78 euros.
- **4°.-** Dentro del plazo concedido para cumplimentar el trámite de audiencia, la entidad AXA presenta mediante registro de entrada de este Excmo. Ayuntamiento, con número de registro 2024-053335 de fecha 11 de septiembre de 2024, escrito de alegaciones por el que proponen, de una parte, que procederán a realizar el abono íntegro de las indemnizaciones, incluida la franquicia de 300,00 euros, tanto en los expedientes en los que han incumplido relacionados en el Antecedente Tercero, como en los que se tramiten con posterioridad; y, de otra parte, establecen una pretendida condición en la tramitación del procedimiento de ejecución del contrato acordado y aceptado por las partes.
- **5°.-** AXA Seguros presentó el día 12 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Facturación Electrónica, factura número Emit-5309, relativa a la póliza 84161694, en concepto de prima del Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y Actividades Musicales, para el periodo comprendido desde el 1 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, ambos inclusive, por importe de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (91.999.99€).
  - **6°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:



6.1.- El régimen Jurídico aplicable a los contratos de naturaleza privada celebrados por la Administración se recoge en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el que se establece que se regirán, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por el derecho privado.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tienen carácter contractual el mencionado, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el propio contrato, a este respecto debemos señalar también que en el artículo 1091 del Código Civil se señala que "las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos".

# 6.2.- La prescripción Décima del PPT que rige el Contrato, establece:

"Una vez resuelto el expediente de responsabilidad patrimonial, <u>si en el mismo se estimase la reclamación del particular, la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial.</u>

En el caso de reclamación (cubierta por la póliza y que supere la franquicia) al Ayuntamiento por daños y/o perjuicios causados por un contratista de este, y una vez haya sido resuelta de forma estimatoria la oportuna indemnización, la Aseguradora adjudicataria procederá a la oportuna indemnización, pudiendo a partir de ese momento repetir contra dicho contratista, debiendo la administración facilitar los datos del mismo a la aseguradora.

Para el supuesto de que el reclamante sea también cliente de la compañía de seguros adjudicataria, tendrá la obligación de comunicarlo con el fin de abstenerse de estos procedimientos judiciales, que serán asumidos por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de la compañía aseguradora de abonar la cantidad que se designe judicialmente. En estos casos, cuando esté judicializado un asunto, la compañía colaborará con la Asesoría Jurídica en todos los asuntos resolviendo las dudas y las cuestiones que se le planteen, sin perjuicio de que quede garantizada la objetividad e imparcialidad de la compañía aseguradora."

En definitiva, le corresponde a la entidad aseguradora la obligación de abonar la indemnización en todo caso -incluso por vía judicial-, sin perjuicio de que una vez abonada la indemnización (que incluye el importe de la franquicia), se proceda al abono de la franquicia por parte de este Excmo. Ayuntamiento en favor de la entidad aseguradora.

### 6.3.- Por su parte, la cláusula 23.3 del PCAP establece lo siguiente:

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera parcialmente su ejecución, los compromisos adquiridos en virtud de la contratación o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una pueda superar el 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas supere el 50% de aquél.

Seguidamente, el apartado 4º de la referida cláusula 23 dispone que:



- **23.4.-** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción del expediente contradictorio, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción en las facturas, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días hábiles a la notificación de la penalización.
- 6.4.- Los expedientes reseñados en el Antecedente de Hecho Tercero, en los que se ha ejecutado defectuosamente el contrato y en consecuencia los compromisos adquiridos en virtud de la contratación conllevan la imposición de las siguientes penalidades:
- 1. Expediente nº 2021068740 que pertenece a Valeria Marrero Henríquez, consta acuse de recibo de la notificación de la Resolución de fecha 10 de mayo, así como justificante de abono de la indemnización de fecha 1 de agosto de 2024, habiendo transcurrido por tanto 83 días.
- 2. Expediente nº 2022041028 que pertenece a José Ramon Romero Rodríguez, el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo resolviéndose en vía judicial mediante Sentencia número 571/2024 de fecha 25 de abril dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo Número 1, asimismo consta en el expediente Decreto de fecha 12 de julio de 2024, dictado en el mismo procedimiento por el que se aprueba la tasación de Costas, se requirió a la entidad aseguradora para la consignación de las cantidades a abonar en cumplimiento de la meritada Sentencia, procediendo la compañía a consignar en juzgado la cuantía principal excluyendo franquicia.
- 3. Expediente nº 2022057073 pertenece a Apartamentos Neptuno, este expediente también se resuelve en sede judicial, AXA pagó principal sin franquicia.
- 4. Expediente nº 2021040155, Concepción Hernández-Francés Lugo, consta acuse de recibo de la notificación de la Resolución de fecha 31 de octubre de 2023, finalmente la compañía aseguradora remite finiquito por la cuantía reconocida en la Resolución el día 29 de julio de 2024, desconociendo hasta la fecha si se ha procedido al pago puesto que no se ha enviado a esta Administración el justificante de abono de la indemnización habiendo transcurrido por tanto 320 días desde que se dictó Resolución sin que se haya abonado la cuantía señalada en la Resolución a la reclamante.
- 5. Expediente nº 2022011721, Juan Gil Reyes consta acuse de recibo de la notificación de la Resolución de fecha 20 de febrero, así como justificante de abono de la indemnización de fecha 7 de agosto de 2024, habiendo transcurrido por tanto 133 días.
- 6. Expediente nº 2021052183, Elisa Nasser Eddin, consta acuse de recibo de la notificación de la Resolución de fecha 8 de mayo de 2024, la entidad aseguradora remite el finiquito por la cuantía reconocida en el Decreto, el día 19 de julio de 2024.

En atención al cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato que realiza el contratista y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resulta necesario proceder con la imposición de penalidades, máxime cuando esta Administración, como ya se señaló en múltiples ocasiones, recordó a la entidad aseguradora, advirtiéndoles del incumplimiento, lo establecido en las normas del contrato respecto al procedimiento a seguir en la



ejecución del mismo, conforme al principio de libertad de pactos reconocido en el artículo 34 de la LCSP, que refleja el principio igualmente recogido por el artículo 1255 del Código Civil.

Asimismo, es fundamental destacar que la Administración es garante del predominio y consecución del interés general, afectando este cumplimiento defectuoso del contrato directamente a los ciudadanos que, ostentando un derecho a ser indemnizados por daños físicos o materiales sufridos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, tengan que soportar un retraso injustificado para percibir las cuantías indemnizatorias que tienen reconocidas mediante resolución. Además, algunos de los expedientes de responsabilidad patrimonial a los que se hacen alusión en este informe, han sido resueltos en vía judicial y el incumplimiento de los plazos para la ejecución de Sentencias por parte de la Aseguradora puede dar lugar a la imposición de sanciones a esta Administración, habiéndose procedido incluso, en relación con el expediente 2022057073 (arriba indicado) a la consignación por parte de este ayuntamiento, de una parte de la cantidad que en Sentencia se condenaba a pagar a este Ayuntamiento, toda vez que la entidad aseguradora se negaba a abonar la cuantía total resultante de la sentencia, aun estando obligada por contrato.

En base a lo expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 23 del PCAP, corresponde imponer una penalidad que no supere el 10% del precio del contrato, pues bien se estima que, en atención a los días de retraso en el pago de las indemnizaciones correspondientes en los expedientes señalados, la cantidad de 5.000 euros es una cantidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, cuantía que se hará efectiva mediante la deducción de la correspondiente factura o, en caso de no poder deducirse de dichos pagos, deberá hacerse efectiva sobre la garantía constituida con indicación, en dicho caso, de que el contratista vendrá obligado a completar la misma.

6.5.- Por lo que respecta a las alegaciones efectuadas por la contratista en el trámite de audiencia, se evidencia el incumplimiento al no efectuar alegaciones contradictorias a los hechos expuestos por esta Corporación sino que, por el contrario, reconocen el impago íntegro de las indemnizaciones reconocidas, al tiempo que pretenden imponer una nueva forma de tramitación de los expedientes, contraria a la dispuesta en la prescripción décima del PPT, acordada y aceptada por las partes con la formalización del contrato.

Sobre estos extremos, debemos señalar que la cláusula octava del contrato suscrito dispone que las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación del contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación, toda la vez que la Administración ostenta la prerrogativa de interpretación de sus contratos.

A mayor abundamiento, el artículo 1281 del Código Civil dispone que "si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas", siendo meridiano el sentido de la prescripción décima del PPT al disponer que "la entidad aseguradora tendrá la obligación de abonar la indemnización en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial".

Por todo ello, se debe desestimar la pretendida modificación de las obligaciones contractuales propuesta por AXA, por ser contraria a las cláusulas



contractuales en los que se concretan, con carácter vinculante, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones asumidos por las partes; máxime cuando dicha propuesta, por el contrario de lo pretendido, evidencia y reconoce el incumplimiento reiterado en la ejecución del contrato, con el consecuente perjuicio directo a esta Administración y a los interesados de los expedientes administrativos afectados por dichos incumplimientos.

- 6.6.- En cuanto al órgano competente, la cláusula 23.4 del PCAP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- **7°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **8°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **9°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas por AXA Seguros Generales, S.A., durante el trámite conferido al efecto, en tanto que no justifican el reiterado y evidente incumplimiento de las condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y del contrato.
- **Segundo.-** Imponer a la entidad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con NIF A60917978, penalidades por el cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato suscrito con este Excmo. Ayuntamiento de "Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales", en base a lo dispuesto en la cláusula 23.3 y 4, por un importe total de CINCO MIL EUROS (5.000 €), según se detalla de la Consideración Jurídica Cuarta.
- **Tercero.-** Deducir el importe total de la penalidad, que será inmediatamente ejecutiva, de la correspondiente factura de la prima anual del seguro o, en caso de que no sea posible, detraer dicho importe de la garantía constituida por el contratista.
- **Cuarto.-** Apercibir a AXA Seguros Generales que el incumplimiento continuado de las obligaciones derivadas del contrato suscrito conllevará la imposición de nuevas penalidades con la consecuente consideración de su actuación reincidente y más gravosa.
- **Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a AXA Seguros Generales, S.A., así como al mediador interpuesto por dicha aseguradora, URSALL ANÁLISIS Y GESTIÓN DE SEGUROS, S.L.



URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024042680) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U. Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO "ESCUELAS DE TEATRO 2024-2025".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024042680 relativo a la participación de este Ayuntamiento en el Proyecto Escuelas de Teatro 2024-2025, Unidades Formativas en Teatro promovido por el Cabildo Insular de Tenerife a través de Auditorio de Tenerife S.A.U. con NIF A38543252, resulta:

1º.- El Cabildo Insular de Tenerife, a través de Auditorio de Tenerife S.A.U. aprobó las Bases Reguladoras para la selección de los Ayuntamientos destinatarios de Unidades Formativas en Teatro, dentro del Proyecto Escuelas de Teatro 2024-2025.

Con el fin de solicitar la participación en dicha Convocatoria, por el Servicio de Cultura se elaboró la correspondiente memoria en la que se proponían cuatro unidades formativas a desarrollar en el centro ciudadano Las Madres del término municipal, cumpliendo con lo dispuesto en las Bases, se presentó la correspondiente solicitud.

- 2°.- En cumplimiento de lo previsto en dichas Bases, se ha remitido a este Ayuntamiento borrador de Convenio a suscribir con Auditorio de Tenerife S.A.U.
- 3°.- Consta en el expediente documento contable RCFUT nº 12024000061575 por importe suficiente para hacer frente a la obligación económica derivada de dicho Convenio.
- 4º.- Los municipios son titulares, como propia, de la competencia en materia de promoción de la cultura y de los equipamientos culturales. El teatro es una de las actividades culturales y artísticas más antiguas que conoce la humanidad, incluida en las artes escénicas y supone la recreación de unas varias historias de distinta índole mediante actores, discursos, música y escenografía. Es una herramienta de enseñanza para el desarrollo de la creatividad, de la interpretación, de memoria, de habilidades expresivas y personales, todas estas capacidades muy indispensables para la comunicación de las personas. Y además es una manifestación viva del sentir de la humanidad para entretener, educar, divertir y formar.
- 5°.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe realizando observaciones a la propuesta de acuerdo. Con el fin de subsanar las mismas se ha incorporado nueva memoria justificativa del convenio a suscribir, se han subsanado los errores y se ha emitido informe complementario del servicio gestor, que obra en el expediente.
- $6^{\circ}$ .- Consta en el expediente informe de la intervención municipal de 20 de septiembre de 2024.
- 7º.- La relación jurídica que se establece entre las partes intervinientes, atendiendo al contenido del clausulado de la propuesta de convenio, es una puesta en común de elementos materiales y personales para el fomento de la cultura, y en este caso, de la actividad relacionada con el teatro. Por consiguiente, será de



aplicación al convenio la normativa contenida en el capítulo IV, de su Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico (LRJSP).

El contenido de la propuesta de Convenio de Colaboración se ajusta a las exigencias de los artículos 50 y 51de LRJSP

En virtud del convenio, este Ayuntamiento asume la obligación de abonar la suma de tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (3.744,24€) para hacer frente a los costes de las unidades formativas solicitadas por este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 6.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- «2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales».
- **8°.-** Al expediente se ha incorporado la memoria descriptiva motivando la necesidad e idoneidad de la suscripción del mencionado convenio, que se basa en la competencia conjunta del fomento de la Cultura a través de las escuelas de teatro.
- **9°.-** La relación jurídica que se establece entre las partes intervinientes, atendiendo al contenido del clausulado de la propuesta de convenio, es una puesta en común de elementos materiales y personales para la realización de un acto cultural-teatral que promueve el Ayuntamiento con motivo del fomento de las artes escénicas y que sirve además de promoción de la actividad artística.

Por consiguiente, será de aplicación al convenio la normativa contenida en el capítulo IV de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico (LRJSP), y en este sentido indicar que el apartado 2 del artículo 27 establece la posibilidad de suscribir convenios inter administrativos entre Administraciones y las Universidades públicas que puedan incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El contenido de la propuesta de Convenio de Colaboración se ajusta a las exigencias de los artículos 50 y 51de LRJSP.

- **10°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- **11º.-** El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



**12º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Cultura y Fiestas, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Deportes, Música y Seguridad Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el gasto por importe total de tres mil setecientos cuarenta y cuatro euros con veinticuatro céntimos (3.744,24€) que será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 33400 46100 el documento contable RCFUT nº 12024000061575, cuyo pago se realizará, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera último inciso del convenio.

**Segundo.-** Conforme a las Bases Reguladoras para la selección de los Ayuntamientos destinatarios de Unidades Formativas en Teatro, dentro del Proyecto Escuelas de Teatro 2024-2025, en las que este Ayuntamiento solicitó participar, aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U.. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde -Presidente para a la firma del citado convenio y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2023-072668 ) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, PARA CONVALIDAR LOS ACTOS ANULABLES DE CONTRATACIÓN LLEVADOS A CABO ANTES DE LA APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 5.000,00 €, CONSISTENTE EN LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO EN RELACIÓN AL PROYECTO DEPORTIVO DENOMINADO "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente  $n^{\rm o}$  2023-072668, relativo a la propuesta que presenta el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, que, transcrita literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo al contrato menor de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, adjudicado a la Entidad COLECTIVO UNIVERSITARIO DE PALO CANARIO, con C.I.F. G38331211, resulta que,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Consta Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, numero 829/2023, de 20 de noviembre, rectificada por Resolución número 390/2024, de 14 de mayo, que resuelve:

"Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto consistente en la prestación del contrato de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", a celebrar los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, toda vez que existía crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.



Segundo.- Aprobar el gasto por importe de CINCO MIL UN EUROS (5.001,00 €), exento de IGIC, correspondiente al contrato menor contrato de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", a celebrar los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, con cargo al Documento Contable RC número de documento 42023000004103 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22602.

Tercero.- Adjudicar a la Entidad COLECTIVO UNIVERSITARIO DE PALO CANARIO, con C.I.F. G38331211, el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de CINCO MIL UN EUROS (5.001,00 €), exento de IGIC. ...//..."

**Segundo.**- Se ha presentado factura correspondiente al citado contrato, informándose la misma y enviada a Intervención para el reconocimiento de la obligación.

**Tercero.-** Por Intervención, se devuelve el expediente de la factura, emitiéndose informe de omisión de función interventora, en fecha 17 de septiembre de 2024, en el que señala:

"...

**TERCERO.** A esta Intervención ha llegado el expediente número 2023 072668 en el que se incorpora para su abono la factura nº Rect-2 de fecha 30-11-2023.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que el gasto descrito anteriormente ha sido aprobado sin que se haya remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización e intervención previa si se hubiera tramitado correctamente el expediente, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo o incumpliendo procedimiento.

**CUARTO.** A la vista de la omisión de la función interventora referida, una vez revisado el expediente y tras haber tenido conocimiento del mismo, se comprueban los siguientes extremos:

## 1.Descripción del gasto

El citado expediente consta de la siguiente documentación:

- Facturas número Rect-2, emitida por COLECTIVO UNIVERSITARIO DE PALO CANARIO, con C.I.F. G38331211 por importe total de 5.000,00 €.
- Informe de conformidad de la factura o factura Gema debidamente conformada.
- Documento contable ADRC con número 42024000001601 por importe de 5.351,07 € imputado a la aplicación presupuestaria 154/34100/22602
- Con fecha 20/11/2023 se dicta Decreto 829/2023 de la Concejalía delegada en materia de deporte en virtud del cual se acuerda:

"Primero.- Convalidar los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto consistente en la prestación del contrato de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", a celebrar los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, toda vez que existía crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato.



Segundo.- Aprobar el gasto por importe de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS  $(5.351,07\mathfrak{C})$  incluido el IGIC,  $(5.001,00\mathfrak{C}+351,07\mathfrak{C})$  de IGIC), correspondiente al contrato menor contrato de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", a celebrar los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, con cargo al Documento Contable RC número de documento 42023000004103 y a la Aplicación Presupuestaria 154.34100.22602.

Tercero.- Adjudicar a la Entidad COLECTIVO UNIVERSITARIO DE PALO CANARIO, con C.I.F. G38331211, el mencionado contrato por un importe total de adjudicación de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (5.351.07€) incluido el IGIC.

Cuarto.- Designar como Responsable del contrato al Técnico Superior de Deportes del Organismo Autónomo de Deportes D. José Daniel Sánchez de Armas.

Quinto.- Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación del presente contrato.

Quinto.- Formalizar el contrato con la entidad adjudicataria."

Asimismo, este gasto tiene como fecha de su realización 3 y 4 de noviembre de 2023 y deriva del expediente 202357174 que consta de los siguientes trámites:

- Documento contable RC nº o RC P (en su caso) 10/11/2023.
- Orden de inicio del Presidente del Organismo de Deporte y fecha 10/10/2023.
- Informe de requisitos técnicos del Técnico Superior Deportivo con fecha 10/11/2023.

## 2. Exposición de los incumplimientos normativos

Del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación *(enunciar expresamente los preceptos legales infringidos)*:

- El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio.
  - Doc. contable fecha posterior a la prestación del servicio.

Visto lo anterior, se constata el incumplimiento de los artículos 18 y 19 del RD 424/2017.

Por lo que, desde Intervención, se indica que los servicios se han realizado fuera del gasto aprobado y del contrato, al ser anterior la fecha de ejecución con las que constan en la documentación que figura en el correspondiente contrato, por lo que debiera haberse sometido a intervención previa.

**Cuarto.-** En relación a lo señalado por Intervención, consta Memoria del Técnico Superior Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes, emitida en fecha 19 de septiembre de 2024, que indica:

"*...* 

**Tercero.-** Si bien, se está de acuerdo con lo informado por la Intervención, el retraso en la tramitación del expediente, teniendo en cuenta que la Propuesta de



Inicio es de fecha 9 de octubre de 2023 y se continuó con el informe económico y la emisión del Documento Contable RC en fecha 10 de noviembre de 2023, se ha debido al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario del año 2023, por el que no se podían enviar expedientes a la emisión de documentos contables hasta tanto no se aprobara el calendario y regulación del cierre del presupuesto para este Organismo Autónomo de Deportes y que se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 10 de noviembre de 2023.

Es por ello, que no se pudo aprobar el presente expediente antes de su celebración, estimándose desde este Organismo Autónomo de Deportes, en base a el interés público y social que suponía para el municipio la realización de dicho evento deportivo y promocionar el deporte de Juego del Palo y los Juegos Tradicionales en el municipio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y la necesidad de realización de dicho evento deportivo, se procedió a convalidar los actos anulables en dicho expediente de adjudicación.

Por lo expuesto, se considera que debe procederse a la convalidación de los actos anulables en el presente expediente, toda vez que se trata de un servicio prestado correspondiente al contrato menor contrato de patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, y continuar la tramitación y reconocimiento de la factura presentada.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: "en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo". En su apartado 2 señala que "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan (...)". No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "(...) Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

**SEGUNDO.-** Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

**TERCERO.-** En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de compromiso o disposición del gasto, estando sometido a intervención previa, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

**CUARTO.-** Se constata en el expediente que se han ejecutado los servicios que se facturan, con la conformidad que consta en la factura presentada y de acuerdo a los informes emitidos por el responsable del Contrato.

**QUINTO.-** Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

*"...* 

### 5. Revisión de actos

De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la realización de un gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a juicio de esta Intervención podría proceder la revisión del acto por nulidad, teniendo en cuenta que es un procedimiento excepcional.

La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las

actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe."

**SEXTO.-** El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanado los vicios que adolezcan.

**SÉPTIMO.-** Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adjudicación del citado contrato y que consta la factura acreditativa de que el servicio se prestó de conformidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

**OCTAVO.-** Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo informado, se eleva a la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, órgano competente según el RD 424/2017, artículo 28.3, para que adopte el siguiente **ACUERDO**:

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), exento de IGIC, consistente en la prestación del contrato patrocinio relativo al proyecto deportivo denominado "SÉPTIMO ENCUENTRO CANARIO DE JUEGO DEL PALO", celebrado los días 3 y 4 de noviembre de 2023 en el Estadio municipal Francisco Peraza, adjudicado a la Entidad COLECTIVO UNIVERSITARIO DE PALO CANARIO, con C.I.F. G38331211, toda vez que dicho gasto se corresponde con el contrato adjudicado, y que existía crédito suficiente y adecuado para el mismo y que el servicio se ha realizado de conformidad, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación del expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2024011874) RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024011874 del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", del que resulta los siguientes antecedentes de hecho:



- **1°.-** Consta en el expediente Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, número 3918/2024, de 07 de mayo de 2024, por el que se resuelve:
- «PRIMERO. Iniciar el expediente administrativo relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", sujeto a regulación armonizada, mediante procedimiento restringido, tramitación urgente, con una duración de 4 años prorrogables, y un presupuesto base de licitación de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.996.000,00 €), IGIC incluido.
- **SEGUNDO.-** Incorporar al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato, así como los informes preceptivos que procedan»
- **2°.-** Asimismo, consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, rectificado por acuerdo de fecha 18 de junio de 2024, por el que se aprueba el expediente para la contratación del servicio denominado «SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación; así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato.
- **3°.-** Con fecha 23 de junio de 2024 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose el plazo para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.
- **4º.-** Una vez concluido el plazo para la presentación de ofertas, se convoca la Mesa de Contratación específica para la contratación del «servicio de consultoría técnica especializada de apoyo en la captación y gestión de fondos europeos para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna», en sesión ordinaria con fecha 16 de julio de 2024 a las 9.00 horas.
- **5°.-** Habiéndose procedido al descifrado y apertura de los archivos electrónicos, concurren las siguientes empresas:
- UTE INCOLAB La Laguna EVM Corporación5 CODEXCA Innovaris.
  - ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS SLU.
  - CARSA.
  - CUMBRE 8 ISLAS SLU.
  - DELOITTE CONSULTING SLU.
  - ERNST AND YOUNG S.L.
  - KPMG ASESORES S.L.
  - NOVADAYS S.L.



#### SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE S.L.

## - UTE DOMINUS SL – CROWE ACCELERA MANAGEMENT S.L.

A la vista de la documentación presentada la Mesa acuerda la admisión de todas las licitadoras salvo de la entidad CARSA que se excluye al no cumplir con las condiciones de solvencia económica exigidas en la cláusula 4.5.1 del PCAP a la fecha final de presentación de las ofertas.

**6°.-** Aperturados los distintos archivos electrónicos, y previa solicitud de los informes técnicos correspondientes, la Mesa de contratación procede a valorar las ofertas presentadas, por orden decreciente, resultando las siguientes puntuaciones totales:

	Licitador	Total Puntuación criterios con juicio de valor	Total Puntuación criterios automáticos	TOTAL
	Cumbre 8 Islas, S.L.	48	50,72	98,72
	Deloitte Consulting, S.L.U.	40	50,96	90,96
	KPMG Asesores, S.L.	31	50,72	81,72
	SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	26	50,91	76,91
	ERNST AND YOUNG, S.L.	26	50,78	76,78
	INCOLAB La Laguna EVM - Corporación5 -CODEXCA - Innovaris	26	50,76	76,76
	ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU	16	51	67
	Servicios Integrales de Contratación e Intermediación DOMINUS SL - CROWE ACCELERA MANAGEMENT SL	12	50,82	62,82
	NOVADAYS SL	15	-	0
0	CARSA	-	-	0

En relación con la entidad NOVADAYS, S.L., previo requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja, la licitadora presenta escrito por el que renuncia a la presentación de la justificación y, por ende, continuar en el proceso licitatorio.

A la vista del sumatorio de las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases, la Mesa de Contratación eleva propuesta al Órgano de Contratación para la adjudicación del contrato al licitador Cumbre 8 Islas, S.L.

- **7º.-** Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación, aprobada por unanimidad de sus miembros, firmada con fecha 10 de septiembre de 2024.
- **8°.-** Consta en el expediente requerimiento a la empresa Cumbre 8 Islas S.L., de fecha 06 de septiembre de 2024, a efectos de que aporte la documentación



Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/2D8B66790B47A69DF34C1E6585B8027F

acreditativa de la aptitud para contratar, así como para la constitución de la garantía definitiva.

La empresa atiende el requerimiento con fecha 11 de septiembre de 2024 y, una vez examinada por el servicio administrativo, la misma se aprecia completa.

- **9°.-** Consta en el expediente documento contable A, número 12024000065414, por importe de 312.084,00 €, correspondiente al ejercicio 2024, y documento contable A futuro, número 12024000065415, por importe de 2.683.916,0, correspondiente a los ejercicios 2025 a 2028, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 110.92000.22799.
- **10°.-** El expediente se ha fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal con fecha 23 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
  - **11°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 11.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1°, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las entidades que integran la Administración Local.

En el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

Asimismo, resulta de aplicación el Real-Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001 modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

11.2.- En cuanto a su naturaleza jurídica, es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, y cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

Asimismo, está sujeto a regulación armonizada en virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, dado que se supera la cuantía de valor estimado de 221.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

11.3.- El presente contrato, conforme a la Resolución de inicio de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número



3918/2024, de 07 de mayo de 2024, sigue la tramitación de urgencia, regulada en el artículo 119 de la LCSP.

- 11.4.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se ha articulado mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 131.2 y los artículos 156 y siguientes de la LCSP; por el cual, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios.
- 11.5.- De conformidad con la cláusula 13.3 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en relación con el artículo 150 de la LCSP, y del resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, se obtendrá la puntuación de todas las ofertas, clasificadas por orden decreciente, resultado seleccionada la que obtenga la mayor puntuación. En este sentido, la Mesa de Contratación elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.
- 11.6.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, de conformidad con la cláusula 14.1 del PCAP, los servicios dependientes del mismo requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, aporte la documentación determinada en la cláusula 14.5 del PCAP, cumplimentándolo de conformidad con lo indicado en el antecedente de hecho octavo.
- 11.7.- El artículo 151 de la LCSP dispone que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

En la presente contratación, se ha propuesto adjudicar a la licitadora que ha presentado la mejor oferta calidad/precio conforme a los criterios de adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

11.8.- En cuanto a la formalización del contrato, los artículos 153 y 154 de la LCSP determinan que este deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de quince (15) días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación. Una vez formalizado, deberá publicarse en un plazo no superior a quince (15) días en el perfil del contratante del Órgano de Contratación y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

- 11.9.- El Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la LCSP.
- **12°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado eh la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo).

- 13°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 14°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación a favor del licitador Cumbre 8 Islas, S.L., conforme a la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas por los licitadores, según se relaciona:

Cumbre 8 Islas, S.L.		
Deloitte Consulting, S.L.U.		
KPMG Asesores, S.L.		
SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.		
ERNST AND YOUNG, S.L.		
INCOLAB La Laguna EVM - Corporación5 -CODEXCA - Innovaris		
ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU		
Servicios Integrales de Contratación e Intermediación DOMINUS SL -		
CROWE ACCELERA MANAGEMENT SL		

Considerándose que no debe ser valorada la empresa NOVADAYS, al haber presentado escrito renunciando a justificar su oferta considerada incursa en presunción de anormalidad.

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a favor de la entidad CUMBRE 8 ISLAS S.L., con NIF B56572860, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, con posibilidad de prórroga de doce (12) meses; y, en consecuencia, disponer el gasto por un importe total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS (2.963.044,00 €), de los cuales DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (2.769.200,00 euros) corresponden con el precio y CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (193.844,00 €) corresponden al IGIC, con cargo a los documentos contables A y A FUT, número de documentos 12024000065414 y 12024000065415, respectivamente, y con cargo a la aplicación presupuestaria 110.92000.22799, y cuyo desglose por anualidades, sin perjuicio de su posterior reajuste una vez formalizado el contrato, es el siguiente:

#### DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA



Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
2024	( <b>Jul-Nov</b> ) 288.458,33 €	20.192,00 €	308.650,38 €
2025	692.299,92 €	48.461,00 €	740.760,92 €
2026	692.299,92 €	48.461,00 €	740.760,92 €
2027	692.299,92 €	48.461,00 €	740.760,92 €
2028	( <b>Dic 27-Jun 28</b> ) 403.841,91 €	28.269,00 €	432.110,93 €
PBL	2.769.200,00 €	193.844,00 €	2.963.044,00 €

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo de adjudicación a todos los candidatos, así como publicarlo en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Cuarto.-** Formalizar el correspondiente contrato dentro del plazo de CINCO (5) días, una vez transcurran quince días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

**Quinto.-** Publicar la formalización del contrato en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de La Unión Europea.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024-051229) RELATIVO A LA ADHESIÓN A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, DEPENDIENTE DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA, EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-051229, relativo a la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento a la primera anualidad de la prórroga del convenio de colaboración interadministrativa en materia de ciberseguridad suscrito por el Cabildo Insular de Tenerife (CIT) con el Centro Criptológico Nacional, dependiente del Centro de Inteligencia Nacional (CCN-CIN), resulta:

- 1°.- Mediante propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 27 de agosto de 2024, se ordena el inicio del expediente para la adhesión de este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la prórroga del Convenio de colaboración en materia de ciberseguridad, suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Criptológico Nacional del Centro Nacional de Inteligencia (CCN-CNI) el 28 de octubre de 2020.
- **2°.-** Consta en el expediente relacionado copia auténtica del referido Convenio.
- **3°.-** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Servicio de Informática se emite Memoria Justificativa, con fecha 28 de agosto de 2024, según la cual:



"Primero.- Con fecha 28 de octubre de 2020, el Cabildo Insular de Tenerife suscribió un convenio en materia de ciberseguridad con el CCN-CNI. Este convenio tiene una duración de 4 años, y en su ámbito subjetivo se integraron inicialmente las siguientes entidades:

- El Cabildo Insular de Tenerife
- Los Ayuntamientos de los 17 municipios de la isla de Tenerife con menos de 20 mil habitantes, que son los de Vilaflor, El Tanque, Fasnia, Los Silos, Buenavista del Norte, San Juan de la Rambla, Garachico, La Guancha, Arafo, Arico, El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Santiago del Teide, Tegueste, Santa Úrsula y El Rosario.
- **Segundo.** Este convenio prevé en su cláusula sexta un sistema de adhesión de nuevas entidades, con la siguiente redacción:

## "Sexta.- SISTEMA DE ADHESIÓN.

Aquellos Ayuntamientos de la isla de Tenerife de más de 20 mil habitantes, no previstos en el ámbito subjetivo inicial, y las Entidades del Sector Público pertenecientes al Cabildo Insular de Tenerife, que estuvieran interesadas en adherirse al presente Convenio, deberán formalizar su adhesión mediante el procedimiento descrito a continuación:

- <u>Ayuntamientos de la isla de Tenerife de más de 20 mil</u>
  <u>habitantes</u>.- La adhesión se llevará a cabo a través del procedimiento
  previsto en el artículo 9.5 del Reglamento del Servicio de la Asistencia
  Técnica específica en materia de implantación de tecnología de la
  información, de las comunicaciones y en administración electrónica,
  aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2018 y
  publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de
  Tenerife, nº 138 de 16 de noviembre de 2018.
- Entidades del Sector Público dependiente del Cabildo Insular de Tenerife, La adhesión se formalizará mediante la suscripción de un Acuerdo de adhesión, según modelo que figura en el Anexo II del presente Convenio, que irá acompañado de la certificación del acuerdo del órgano de gobierno correspondiente de la Entidad del Sector Público, por el que se adopta la decisión de solicitar adhesión al presente Convenio.

Para la incorporación de nuevas entidades, será necesario PREVIAMENTE:

- Revisar y acordar por la Comisión de Seguimiento, los posibles incrementos de costes derivados de la incorporación de cada entidad, así como, en su caso, la participación de las mismas en la financiación y cuantía de la misma.
- Tramitar el correspondiente procedimiento de adhesión con las entidades a incorporar, descrito anteriormente."

Siguiendo este procedimiento, el 11 de marzo de 2021 la Comisión de Seguimiento del Convenio aprobó la adhesión de las siguientes entidades:



- El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), que es un Organismo Autónomo dependiente del Cabildo de Tenerife.
- El Cabildo del Hierro, junto con los tres ayuntamientos a los que presta asistencia: Valverde, El Pinar de El Hierro y La Frontera.

Tercero.- El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2023, dentro del marco del Plan de Modernización Municipal 2023, incluyó un proyecto específico (P23,3C) para la "Adhesión de Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes al convenio de Ciberseguridad con el CNI\_CCN", permitiendo la adhesión de este Ayuntamiento al último año del convenio de cooperación interadministrativa en materia de ciberseguridad suscrito entre la citada administración insular y el Centro Criptológico Nacional (CCN), del Centro de Inteligencia Nacional.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acordó en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2023 la adhesión al citado convenio, así como la aprobación del gasto económico correspondiente.

Cuarto.- El Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 10 de julio de 2024, aprobó del Plan de Modernización Municipal 2024, que incluye un proyecto específico (P24.3D) para la "Adhesión de ayuntamientos de más de 50.000 habitantes al convenio de Ciberseguridad con el CNI-CCN", permitiendo la adhesión de este Ayuntamiento a la prórroga de un año del convenio de cooperación interadministrativa en materia de ciberseguridad suscrito entre la citada administración insular y el Centro Criptológico Nacional (CCN), del Centro de Inteligencia Nacional, durante un periodo que se extenderá desde el 29 de octubre de 2024 al 28 de octubre de 2025. La fecha límite para solicitar la adhesión a la citada prórroga del convenio se fija en el 26 de agosto de 2024.

**Quinto**.- El alcance de las prestaciones a percibir por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como resultado de su posible adhesión al convenio es el siguiente:

### • Implantación del vSOC

- Punto final (equipos y servidores):
  - Suministro licencias EPDR
  - Apoyo despliegue EPDR.
- Correlación de eventos de seguridad:
  - Incorporación a SIEM

# • Operación del vSOC

- o Integración con la herramienta de gestión de incidencias LUCIA.
  - Recepción y gestión de incidencias de seguridad:
- o Perimetral: Análisis, comprobación y protección de tráfico.



- o Informes de estado de la seguridad.
- Implantación de ENS (parcial sede electrónica y nivel básico)
  - Organización de la seguridad.
  - o Lanzamiento político
  - Sesiones concienciación
  - Sesiones de trabajo de procedimientos ENS.
- o Revisión del análisis de riesgos y declaración de aplicabilidad (visita presencial).
- O Colaboración en la implementación de configuraciones y procedimientos para la adecuación al ENS.
  - O Aprobación de políticas, normativas y procedimientos.
- o Realización de preauditoría y/o auditoría de certificación al ENS en función del avance y de los recursos disponibles en el convenio.
- Seguimiento semanal de implantación.
- Plan de formación.
- o Formación al personal técnico sobre las herramientas del vSOC.
- Auditoría técnica del portal y/o sede electrónica.
- Realización de Campaña de phishing.

Sexto.- Es necesario que los sistemas de información municipales tengan unos niveles de seguridad adecuados para la actuación y funcionamiento de esta administración a través de medios electrónicos, garantizando además la protección de los datos personales. Estas necesidades se concretan en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, de obligado cumplimiento para todo el sector público.

La adhesión a la prórroga del convenio existente entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Criptológico Nacional permite aprovechar las sinergias existentes y la experiencia adquirida por las entidades ya adheridas con anterioridad al convenio, facilitando así la adecuación al ENS por parte de nuestro Ayuntamiento.

**Séptimo.-** El coste de la adhesión del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al convenio asciende a 72.500,00 €.

Octavo.- El convenio no tiene carácter contractual.

**Noveno.-** El convenio cumple lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Así mismo, atendiendo a las observaciones emitidas por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en informe de fecha 17 de septiembre de 2024, se emite Adenda a la Memoria Justificativa, con fecha 19 de septiembre, según la cual se informa lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36



"Primero.- El gasto corriente de la adhesión al primer año de prórroga del Convenio deberá imputarse en tu totalidad a la anualidad de 2024, en consonancia con la forma de pago establecida en la cláusula tercera del Convenio.

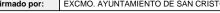
- Segundo.- Tal y como se establece también en dicha cláusula tercera del Convenio, el organismo destinatario del gasto corriente derivado de la adhesión al primer año de prórroga del Convenio será el Centro Nacional de Inteligencia, organismo perteneciente a la Administración General del Estado. Por tanto, el concepto presupuestario adecuado para imputar el gasto será el 420, que coincide con la aplicación presupuestaria utilizada para generar el documento contable de retención de crédito (120/92000/42000)."
- **4°.-** Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito (RC), identificado con el código 12024000060736, en concepto de "PRIMERA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD SUSCRITO POR EL CABILDO DE TENERIFE CON EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE INTELIGENCIA NACIONAL (ANUALIDAD 2024-2025)", por importe de 72.500,00 €, validado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 17 de septiembre de 2024.
- **5°.-** Según consta en la ficha del Proyecto P24.3D, incluido en el Plan de Modernización Municipal 2024 aprobado por el CIT, el presupuesto se corresponderá con el sumatorio de los importes estimados por cada Ayuntamiento en función de las actuaciones que estime desarrollar durante la primera anualidad de prórroga del convenio de cooperación interadministrativa en materia de ciberseguridad suscrito entre el CIT y el CCN, estableciendo asimismo que estos importes serán asumidos y satisfechos de forma exclusiva y directa por cada Ayuntamiento al CNI-CCN, una vez que se haga efectiva su adhesión a la prórroga del convenio de referencia. Tendrán el carácter de costes de compensación para resarcir al CNI-CCN en los gastos que les puede generar la sostenibilidad de la actuación de colaboración prevista en el convenio y consistente en la implementación y funcionamiento del Centro Virtual de Operaciones de Ciberseguridad (VSOC). ".

Por el Servicio gestor se estima que el importe de las actuaciones que se pretende con la ejecución del proyecto asciende a un total de 72.500,00 €, tal y como se establece y detalla en la Memoria Justificativa.

- **6°.-** La justificación de las actuaciones del Convenio se realizará al finalizar la anualidad, de forma que, una vez finalizada el período a justificar, y en el plazo máximo de dos (2) meses, el CNI-CCN deberá elaborar y presentar la siguiente documentación:
  - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
  - Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución de la adhesión, así como un certificado de su órgano competente que certifique que los gastos derivados del Convenio han sido aplicados al desarrollo de las acciones contempladas en el mismo.



- **7°.-** El Servicio de Presupuestos, con ocasión de la tramitación de la adhesión al Convenio de Colaboración en materia de ciberseguridad suscrito por el CIT-CCN con fecha el 28 de octubre de 2020, tramitado mediante el expediente 2023050363, emitió informe con fecha 21 de septiembre de 2023, indicando, en síntesis, que tratándose de un convenio y no de un contrato, no procede emitir informe sobre el cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 8°.- Según el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo los convenios.
- **9°.-** La propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentariamente aplicables.
- 10°.- Remitido el expediente a la Intervención dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con fecha 12 de diciembre de 2020 ha fiscalizado el mismo de conformidad, por lo que se hace constar que el expediente se adecua a la normativa aplicable.
- 11°.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- 12°.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:
- Primero.- Aprobar la adhesión a la prórroga del Convenio de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Centro Criptológico Nacional, dependiente del Centro Nacional de Inteligencia, en materia de ciberseguridad, asumiendo la contraprestación económica que se deriva de la prórroga y con el régimen temporal de transferencias y justificaciones que se ha indicado previamente.
- Segundo.- Aprobar el gasto por importe de 72.500,00 €, en concepto de "PRIMERA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD SUSCRITO POR EL CABILDO DE TENERIFE CON EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE INTELIGENCIA NACIONAL (ANUALIDAD 2024-2025)", así como la disposición del gasto al Centro Nacional de Inteligencia, con NIF S2830132C, con cargo al documento contable de existencia de crédito (RC), identificado con el código 12024000060736.
- 11.- EXPEDIENTE (2023017854) URGENCIA RELATIVO MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE CRÉDITOS PREVISTOS EN EL PLAN PRESUPUESTARIO 2025-2027, MEDIANTE EL INCREMENTO DE LA ORGÁNICA 170, EN LA MEDIDA QUE POSIBILITE CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS.





Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023017854, relativo a la modificación del límite de créditos previstos en el Plan Presupuestario 2025-2027, resulta;

**1º.-** La definición del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, objeto del encargo que se efectuará al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., requiere de la obtención de la correspondiente cobertura presupuestaria para los ejercicios futuros 2025-2029.

Sin embargo, el Servicio de Presupuestos informó desfavorablemente dicha cobertura indicando que, teniendo en cuenta el Marco Presupuestario 2025-2027, aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2213/2024 de 15 de marzo, no existe margen para el citado gasto.

- **2º.-** La Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, al objeto de posibilitar la aprobación del citado encargo y atendiendo al hecho de que *la prestación del servicio de transporte urbano, ineludible para esta Administración, se conforma como un interés público superior a proteger de manera eficaz, que exige la adopción de medidas comprometidas en materia económica que permitan afrontar el reto de implantar mejoras en su ejecución, acordes con la realidad y necesidades actuales de la sociedad, propone que se realicen las actuaciones necesarias para proceder al incremento del límite de créditos previstos en el Plan Presupuestario 2025-2027, en lo que afecta a la Orgánica 170.*
- **3°.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por *el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea»*.
- **4°.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, con indicación de que el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los porcentajes previstos (70%, 60%, 50% y 50%), ello sin perjuicio de la posibilidad de, excepcionalmente, elevar dichos porcentajes.
- **5°.-** Según dispone la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal nº 41, la Junta de Gobierno Local, de manera excepcional, podrá autorizar la ampliación del número de anualidades, así como la modificación de los porcentajes establecidos para los gastos plurianuales.
- **6°.-** El Servicio Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **7°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:



Modificar el límite de créditos previstos en el Plan Presupuestario 2025-2027, mediante el incremento de la Orgánica 170, en la medida que posibilite continuar con la tramitación del encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., para la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 26-09-2024 09:02:36